

*RESOLUCION de 15 de octubre de 1993, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que la Comisión Provincial de la Vivienda acuerda la apertura de plazos de presentación de solicitudes de veinticuatro viviendas en Alcalá del Río. (SE-89/100)*

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 413/90, de 26 de diciembre, y de conformidad con lo acordado por la Comisión Provincial de la Vivienda en su reunión del día 15.10.93, se hace pública la apertura de los plazos de presentación de solicitudes para las viviendas de Promoción Pública, en régimen de arrendamiento, en el municipio de Alcalá del Río, durante el período comprendido entre los días 1 de diciembre de 1993 y 31 de enero de 1994.

Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento según modelo oficial.

Podrán solicitar dichas viviendas los titulares de unidades familiares en quienes concurren los requisitos exigidos en el artículo 7 (modificado respecto al nivel máximo de ingresos por el artículo 5.2 del Decreto 119/92, de 7 de julio), artículos 8 y siguientes del Decreto 413/90 de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública.

Sevilla, 15 de octubre de 1993.— El Delegado, Manuel Vieira Díaz.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 18 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4996/90, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4996/90, promovido por Dragados y Construcciones, S.A. sobre Sanción cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Con desestimación del recurso interpuesto por el Letrado D. José María Núñez Ruiz en nombre de Dragados y Construcciones, S.A. contra la referida resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, debemos confirmar y confirmamos lo mismo, dado su adecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 18 de octubre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 18 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3774/91, interpuesta por Dragados y Construcciones, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de enero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3774/91, promovido por Dragados y Construcciones, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Letrado Sr. Núñez Ruiz, en nombre y representación de Dragados y Construcciones S.A., contra resolución de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 3 de junio de 1991, que confirma la resolución de 28 de noviembre de

1990 recaída en expediente número 261/83, por la que se imponía una sanción de 500.000 pesetas; que anulamos por no ajustada a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 18 de octubre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 18 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3904/91, interpuesto por Esabe Seguridad Andalucía, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de febrero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3904/91, promovida por Esabe Seguridad Andalucía, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Martín Toribio, en nombre y representación de Esabe Seguridad Andalucía, S.A., contra resolución del Consejero de Trabajo de 26 de abril de 1991, que declaró estemporáneo el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de Huelva de 6 de septiembre de 1990, que impuso a la actora la sanción de 1.260.000 pesetas por infracción de normas laborales; que declaramos ajustado a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 18 de octubre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 18 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3976/91, interpuesto por Construcción y Restauración de Edificios, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de enero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3976/91, promovido por Construcción y Restauración de Edificios, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestimar el recurso interpuesto por lo representación procesal de la empresa Construcción y Restauración de Edificios, S.A. contra los actos administrativos referidos en el Fundamento primero de esta Sentencia, que confirmamos por ajustados a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 18 de octubre de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 18 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4248/91, interpuesto por Banco Español de Crédito, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha

16 de febrero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4248/91, promovido por Banco Español de Crédito, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Escribano de la Puerta, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., contra Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 11 de junio de 1991, desestimatoria de alzada contra otra de la Delegación Provincial de Sevilla de 10 de diciembre de 1990 (Expediente 1719/90), que impuso la sanción (de 200.000 pesetas) por la comisión de una falta grave en grado medio (arts. 7.6, 36 y 37.3 de la Ley 8/88 de 7 de abril); que declaramos ajustado a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 18 de octubre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 18 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4875/91, interpuesto por Prensa Española, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de marzo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4875/91, promovido por Prensa Española, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Prensa Española, S.A., ABC y anulamos la sanción de doscientas cincuenta mil pesetas y en su lugar, imponemos, la de cincuenta mil una pesetas, grado mínimo de esta infracción grave. No procede la imposición de costas a ninguna de las partes en este procedimiento.

Sevilla, 18 de octubre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 18 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5646/91, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de febrero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5646/91, promovido por Dragados y Construcciones, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Desestimar el recurso interpuesto por la representación procesal de «Dragados y Construcciones S.A.», contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de octubre de 1991, que confirmó en Alzada, la dictada por su Delegación en Sevilla en expediente 1253/90, que le impuso la sanción global de 300.000 pesetas. Sin costas.

Sevilla, 18 de octubre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 18 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5836/91, interpuesto por Transportes Generales Comas, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5836/91, promovido por Transportes Generales Comas, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador D. Julio Paneque Guerrero en nombre y representación de Transportes Generales Comas, S.A., contra la referenciada resolución de la Consejería de Trabajo, debemos confirmar y confirmamos lo mismo dada su adecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 18 de octubre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 26 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso de apelación núm. 7663/90, interpuesto por Unión Sindical Obrera.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de junio de 1992, por el Tribunal Supremo, en el Recurso de apelación núm. 7663/90, promovido por Unión Sindical Obrera cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que estimando el Recurso de Apelación interpuesto por Unión Sindical Obrera contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 15 de marzo de 1990 dictada en el recurso núm. 1090/89, que revocamos, declaramos el deracho de la entidad recurrente o que mientras permanezca el sistema de reserva de plazas de las Residencias y Ciudades Residenciales de la Junta de Andalucía expresado en la resolución de la Consejería de la Presidencia de 7 de septiembre de 1987, la Unión Sindical Obrera tiene derecho a que se le reserven un número de plazas proporcional a su representatividad en la Comunidad Autónoma. Con imposición de las costas de la apelación o la Administración apelada y sin hacer declaración especial sobre las de primera instancia.

Sevilla, 26 de octubre de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 20 de octubre de 1993, por la que se convocan sesenta y cuatro becas para la realización de prácticas en empresas por alumnos universitarios en Andalucía.*

Dada la importancia que la realización de prácticas en empresas tiene para la formación de los estudiantes universitarios en Andalucía como elemento favorecedor y formador de la integración en mundo laboral de este colectivo, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha suscrito convenios de colaboración y cooperación con empresas e instituciones radicadas en Andalucía.

En consecuencia y en desarrollo de lo anteriormente mencionado, esta Consejería ha dispuesto:

**PRIMERO.-** Convocar becas para la realización de prácticas por alumnos universitarios en Andalucía en las empresas e Instituciones que se citan en el Anexo II a la presente Orden.